

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001221000020200038200

Incidentante: Ninfa Vera Mora

Incidentado: Fiscalía General de la Nación y otros

ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE DESACATO MEDIDA PROVISIONAL)

Procede el despacho a resolver lo que corresponde en relación con la iniciación del incidente de desacato por cuenta de una medida provisional decretada dentro del asunto de la referencia:

1. En auto del 10 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió la acción de tutela, se decretó como medida provisional, entre otros, ordenar *"al General **ÓSCAR ARTEHORTUA DUQUE – DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL**, disponga la asignación de un vehículo y acompañamiento de policía para la señora **NINFA VERA MORA** las veinticuatro (24) horas del día. La cantidad de agentes y los turnos se dejará a discreción de la entidad"*.
2. Previo a abrir el trámite incidental, se ordenó oficiar General **ÓSCAR ARTEHORTUA DIQUE** en su calidad de **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que informara sobre las actuaciones adelantadas en cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de agosto de 2020 (fls. 11 y 12).
3. La autoridad requerida mediante comunicación del 14 de agosto de 2020, acompañó copia del oficio del 13 de agosto del año en curso mediante el cual *"dispuso la implementación de la medida provisional inmediata en favor de la accionante, la cual consiste en un Policía, el señor Patrullero Carlos Alberto*



Mora Álvarez (...) adscrito a SEPRO DECUN y 01 vehículo institucional, camioneta marca Mazda VT.50 de siglas 19-1881, del placas DYY-166 adscrita a SEPRO DECUN. Por lo cual se puede tomar contacto y generar estrategias para fortalecer la medida asignada con el citado funcionario al celular (...)", acompañando una documental donde se consignó que "la señora Ninfa Vera Mora manifiesta NO firmar la notificación del servicio... hora 19:00" (fls. 13 a 30).

4. La anterior respuesta se puso en conocimiento de la señora **NINFA VERA MORA** con auto del 18 de agosto de 2020, quien sobre el particular dijo: "con respecto a la "no filmación (sic) del acta de IMPLEMENTACION (sic) DE LA MEDIA PROVISIONAL INMEDIATA Y EPATIA (sic) ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA (sic) NACIONAL respetuosamente le informo que el ACTA fue firmada por la suscrita y nunca le e (sic) faltado al respeto a dichos funcionarios en ningún sentido, solo fui muy enfática en dejar claro que no iba a aceptar las revistas perimetrales como parte de la IMPLEMENTACION (sic) DE LA MEDIDA PROVISIONAL INMEDIATA decretada por su Honorable Despacho pues fue lo que me están ofreciendo para complementar la medida de protección implementada pero de igual forma esas revistas perimetrales no se están cumpliendo a la fecha, y la protección la está ejerciendo un solo uniformado solo en el día nada más porque en la noche no tengo ningún tipo de protección" (fl. 75).

5. Entonces, cotejada la orden con su materialización, no cabe duda que la **POLICÍA NACIONAL** dio cumplimiento a la medida provisional ordenada por esta Corporación el 10 de agosto de 2020, por cuanto asignó un policial para proteger a la señora **NINFA VERA MORA**, así como un vehículo de la institución.

Ahora, en cuento al reproche de la actora respecto a que no se le está brindando la custodia en las noches, con las documentales que reposan en el expediente se advierte lo contrario, ya que el servicio que se le brindó en cumplimiento de la medida provisional ordenada por esta Corporación, despuntó a las 16:30 horas del 13 de agosto de 2020, de lo cual se dejó constancia por el patrullero de la policía a las 19:00 horas, según se constata a



folios 44 y 50, lo que permite inferir una protección nocturna. En todo caso, mediante sentencia del día de hoy 24 de agosto de 2020, se dispuso, dejar sin efecto la medida provisional decretada en el auto admisorio por las consideraciones allí señaladas.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por la señora **NINFA VERA MORA** en contra del General **ÓSCAR ARTEHORTUA DUQUE – DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a los involucrados.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3387640254b6c9d2e71c010263255dc881511d64bacf7fa7743b2f2c9
73ea943

Documento generado en 24/08/2020 04:41:18 p.m.